

Anexo II

Contrato para la utilización de la red ASTURCIÓN

© GIT 2011

Este documento es público y contiene el contrato que deben suscribir los Operadores clientes para utilizar la Red ASTURCIÓN

Se permite la impresión y almacenamiento electrónico de este documento y sus anexos en el mismo formato en el que se publican. No se permite su distribución total o parcial por cualquier medio, ni su traducción, microfilmación o conversión a cualquier otro tipo de soporte, a no ser que el GIT lo haya autorizado expresamente por escrito.

V 3.0. Uno de Abril de Dos Mil Once

ÍNDICE

REUNIDOS	3
EXPONEN	3
ESTIPULACIONES	4
Primera. Estructura del Contrato	4
Segunda. Objeto del contrato y condiciones de prestación.....	4
Tercera. Relaciones entre las Partes	5
Cuarta. Condiciones económicas	5
Quinta. Responsabilidad de las Partes.....	7
Sexta. Calidad del servicio	7
Séptima. Restricción del acceso a la red.....	8
Octava. Confidencialidad.....	8
Novena. Período de prueba	9
Décima. Comienzo de la fase de explotación.....	10
Decimoprimera. Salvaguardia de los derechos de las partes. Propiedad de las infraestructuras físicas. Propiedad intelectual e industrial	10
Decimosegunda. Secreto de las comunicaciones y protección de datos personales.....	11
Decimotercera.- Comunicaciones entre las Partes.....	12
Decimocuarta. Criterios de resolución de conflictos entre las Partes	13
Decimoquinta. Cesión del Contrato y cualquier otro negocio de efectos jurídicos y/o económicos análogos	13
Decimosexta. Vigencia y extinción del Contrato.....	13
Decimoséptima. Revisión del Contrato.....	14
Decimooctava. Compartición de infraestructuras y/o servicios por los operadores.....	15
Decimonovena. Eficacia del Contrato.....	15
Vigésima. Otros	16

REUNIDOS

De una parte, D. _____, con N.I.F. Nº _____, en nombre y representación de la sociedad _____ (en adelante, el OPERADOR), con domicilio social en _____ y C.I.F. Nº _____, representación que acredita en virtud de la escritura de poder de fecha _____, otorgada ante el Notario de _____ D. _____ el día ____ de _____ de _____, con el número _____ de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de _____ al Tomo _____, Folio _____, Hoja _____, Inscripción _____.

Y de otra parte, D. Juan Manuel Rodríguez Bañuelos, con NIF Nº 10544591-B, en nombre y representación de la sociedad GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS S.A. (en adelante, el GIT), con domicilio social en Calle Coronel Aranda 2, 5ª Planta 33005 Oviedo - Asturias, C.I.F. Nº A-74177221, en su calidad de Director General, representación que ostenta en su condición de Director General del GIT según acredita mediante Escritura otorgada a su favor el día 2 de Febrero de 2010 ante el Notario de Oviedo D. Julio Orón Bonillo, con el número 2010/413 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Asturias al Tomo 3501, Folio 38, Hoja AS-34837 Inscripción tercera.

EXPONEN

- I. Que el GIT es la entidad gestora de la red de acceso de fibra hasta el hogar (FTTH en terminología inglesa) propiedad del Principado de Asturias denominada Red ASTURCÓN (en adelante "la RED"), y que como tal, se halla inscrito en el Registro de Operadores de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, "la CMT")
- II. Que el OPERADOR está interesado en contratar el acceso a sus clientes (en adelante "los USUARIOS" o "el USUARIO") a través de la RED para la prestación de sus servicios de telecomunicaciones en función de la habilitación de que dispone, conforme a las condiciones establecidas en la legislación vigente.
- III. Que El OPERADOR declara haber notificado a la CMT el inicio de de la explotación de los servicios que desea prestar utilizando la RED.
- IV. Que las relaciones entre el GIT y el OPERADOR se regirán, de modo general, por la normativa vigente en España en materia de telecomunicaciones en cada momento y en especial, por el presente Contrato.

Cada uno de los intervinientes asegura que el Poder con que actúa no ha sido revocado ni limitado, y que es bastante para obligar a sus representadas en virtud de este acto. Asimismo, las Partes (en adelante y conjuntamente, las "Partes"), reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, suscriben el presente Contrato sobre la base de las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Estructura del Contrato

Este Contrato se estructura de acuerdo al siguiente esquema:

- I. **Estipulaciones Generales** en las que se recogen los principios fundamentales que gobiernan el acuerdo entre las partes para la utilización por el OPERADOR de la RED, así como los elementos formales y legales que regulan las relaciones entre dichas partes.
- II. **Anexo de Servicios Contratados (Anexo I)**, que contendrá como mínimo los siguientes extremos:
 - a) La enumeración, definición y descripción de los Servicios contratados por el OPERADOR (en adelante los "SERVICIOS"), que serán todos o parte de los recogidos en la versión en vigor en el momento de la firma de este contrato del documento denominado **Acceso a la Red Pública ASTURCÓN** (en adelante el "ARPA"), que establece las condiciones de acceso a la RED.
 - b) La descripción de las Condiciones Técnicas de prestación de dichos SERVICIOS.
 - c) Los precios de los SERVICIOS contratados.

Tanto el ARPA y sus anexos, como el documento denominado "**Pruebas de Interconexión con la Red Pública ASTURCÓN**" y sus anexos (en adelante las "PRUEBAS DE IX"), que define y especifica las Pruebas de Interconexión con la RED, forman parte de este Contrato, en reconocimiento de lo cual ambas partes firman en este acto una copia de ambos por ejemplar duplicado.

Asimismo, las futuras actualizaciones o adiciones que las partes acuerden, pasarán a formar parte de este contrato como apéndices del mismo una vez hayan sido firmadas por ambas partes, y salvo acuerdo expreso en contrario, las obligaciones que se desprenden de su contenido serán exigibles desde la fecha de la firma.

Segunda. Objeto del contrato y condiciones de prestación

- I. Mediante este Contrato, el GIT se compromete a proporcionar al OPERADOR, y el OPERADOR contrata, los SERVICIOS recogidos en el Anexo I bajo las condiciones técnicas también recogidas en dicho Anexo.

A los efectos de este Contrato, se entiende por USUARIO de la RED a todo aquel cliente del OPERADOR que recibe servicios de telecomunicación a través de ella. Por "**Acceso**" se entiende la conexión a la RED que permite al OPERADOR ofrecer al USUARIO servicios de telecomunicación. A los mismos efectos, se entiende por "**Alta**" la materialización de la conexión de Acceso que el GIT realiza en el domicilio del USUARIO a petición del OPERADOR.
- II. Con carácter previo a la solicitud de un Alta de Acceso cursada al GIT, el OPERADOR deberá obtener manifestación de consentimiento por parte del USUARIO para el que solicite el Alta. En dicha manifestación, deberán constar los datos de contacto del USUARIO que contrata los servicios con el OPERADOR, especificando la modalidad de Acceso solicitada, que será una de las descritas en el correspondiente apartado del ARPA.
- III. Ambas Partes reconocen que, con posterioridad a la firma de este Contrato, se podrá acordar la prestación de SERVICIOS distintos a los solicitados inicialmente. Una vez acordada tal prestación mediante el procedimiento de revisión establecido en la estipulación decimosexta, estos SERVICIOS se incorporarán, en forma de apéndices, al presente Contrato.

Tercera. Relaciones entre las Partes

Ambas Partes se reconocen mutuamente como el único interlocutor válido de todas y cada una de las actuaciones que se deriven del desarrollo, aplicación y ejecución del contenido de este Contrato.

Cuarta. Condiciones económicas

- I. **Precios.** Los precios aplicables a cada concepto facturable de los SERVICIOS contratados por el OPERADOR, son los recogidos en el Apartado c del Anexo I de este contrato.

Durante el primer mes de cada año de vigencia del contrato, y con aplicación retroactiva al Uno de Enero de ese año, el GIT podrá actualizar el "**Preciario de Servicios para la Utilización de la Red Pública ASTURCIÓN**" (en adelante el PRECIARIO), conforme al Índice de Precios al Consumo (IPC) que, para los doce meses anteriores y para el conjunto nacional, hubiera fijado el Instituto Nacional de Estadística o el organismo que lo sustituya.

La revisión de precios se notificará al OPERADOR con una antelación mínima de DOS MESES a su fecha de aplicación, es decir, antes del Uno de Noviembre del año anterior. El OPERADOR podrá aceptarlos o bien resolver el contrato sin más obligación que comunicarlo de forma fehaciente al GIT en un plazo no superior a quince días (15) laborables desde la fecha recepción de comunicación de la actualización de precios y abonar los servicios contratados hasta la fecha de su cese efectivo de utilización de la RED. La ausencia de comunicación fehaciente en el plazo indicado se entenderá como aceptación tácita de las nuevas condiciones.

- II. **Revisión del ARPA.** El GIT podrá también modificar los precios y los esquemas tarifarios que considere necesario variar para acomodarse a las circunstancias del mercado o, en su caso, a la variación de las condiciones de prestación de los servicios contratados derivadas de la publicación de una nueva versión del ARPA.

El nuevo PRECIARIO, se notificarán al OPERADOR con una antelación mínima de DOS MESES a su fecha de aplicación. El OPERADOR podrá aceptarlos o bien resolver el contrato sin más obligación que comunicarlo de forma fehaciente al GIT en un plazo no superior a quince días (15) laborables desde la fecha recepción de comunicación de la modificación y abonar los servicios contratados hasta la fecha de su cese efectivo de utilización de la RED. La ausencia de comunicación fehaciente en el plazo indicado se entenderá como aceptación tácita de las nuevas condiciones.

El mismo procedimiento se aplicará cuando un cambio normativo o una resolución emitida por una autoridad administrativa o judicial, exijan la modificación del PRECIARIO

Ambas partes se obligan a formalizar por escrito la modificación de este Contrato en el plazo de quince días (15) laborables desde la fecha de aceptación del nuevo PRECIARIO por el OPERADOR.

- III. **Facturación y Forma de Pago.** El GIT facturará y cobrará al OPERADOR los importes que procedan como consecuencia de la prestación de los diferentes SERVICIOS, en la forma indicada en este Contrato.

Con carácter general, la facturación tendrá una periodicidad mensual, emitiéndose la factura correspondiente en los diez primeros días del mes siguiente.

La factura será remitida inicialmente en formato electrónico, pudiendo manifestar el OPERADOR su discrepancia de manera motivada en el plazo de cinco días, caso en el cual se abrirá un

proceso dirigido exclusivamente a corregir los errores de la factura que deberá resolverse en el plazo de quince días laborables. Para la facturación de los SdA prevalecerán las fechas de alta, baja o modificación que figuren en los sistemas del GIT que están a disposición del OPERADOR. Si el importe de la diferencia superase el 35% del total de la factura el OPERADOR no vendrá obligado a pagarla hasta que se resuelva el proceso señalado. En caso contrario, abonará la totalidad de la factura en el vencimiento indicado en la misma sin perjuicio de la regularización a que, en su caso, haya lugar una vez resuelta la diferencia a verificar en facturas posteriores.

El pago de los SERVICIOS habrá de realizarse mediante transferencia a la cuenta bancaria del GIT en el plazo de sesenta días desde la fecha de la factura.

IV. Aseguramiento del Pago. El GIT podrá exigir al OPERADOR la constitución de un Aval para el aseguramiento del pago de las obligaciones por éste asumidas (en adelante, Aval) cuando se encuentre en alguno de los supuestos de situación concursal declarada por el juzgado o al menos solicitada, se hayan producido impagos sin causa justificada en derecho o demoras en el pago de al menos dos facturas giradas por el GIT y siempre que la deuda continúe vigente.

El plazo de tiempo necesario para constituir el Aval deberá ser de un mes desde la notificación del requerimiento realizado al efecto por el GIT.

El importe del Aval será la media de las cantidades totales facturadas al OPERADOR en los últimos seis meses correspondientes a los SERVICIOS que se estén prestando y, en caso de no haber transcurrido este periodo de tiempo, será de cincuenta mil (50.000) Euros. El importe del Aval será revisado cada doce (12) meses. Si, transcurrido este plazo, no se hubiera producido ninguna demora en el pago desaparecerá la obligación de constituir dicho Aval, procediendo la cancelación y/o devolución, del mismo al OPERADOR dentro del mes siguiente a la finalización del plazo garantizado.

Los plazos de vigencia comenzarán a computarse desde el momento en que se constituyó el Aval.

Sólo se ejecutará el Aval por las cantidades efectivamente vencidas e impagadas por los SERVICIOS y, en su caso, por los costes en los que haya incurrido el GIT para rehabilitar los SERVICIOS previamente restringidos, debiendo comunicarse previamente al OPERADOR su intención de proceder a la ejecución del mismo en el plazo de cinco días, indicando la cuantía a ejecutar y la causa en la que se ampara para ello.

Finalmente, en el caso de extinción de la relación contractual entre el GIT y el OPERADOR, y una vez cumplida la obligación de pago de los SERVICIOS por éste último, el GIT procederá a la devolución del AVAL en el plazo de un mes desde la solicitud de devolución formulada por el operador.

V. Retraso en el Pago. En el supuesto de que el OPERADOR no realice el pago puntual de alguna cantidad debida en el plazo de 60 días de que dispone para ello tras la recepción de la correspondiente factura, automáticamente se hallará en situación de mora, sin necesidad de requerimiento alguno por parte del GIT. Desde el momento en que el OPERADOR incurra en mora, quedará obligado al abono de los intereses correspondientes. El tipo de interés aplicable a las cantidades debidas en concepto de mora será el legal más dos puntos.

Las cantidades objeto de discrepancia entre las Partes, una vez reconocida la procedencia del cobro, devengarán intereses de demora desde el momento en que debieron ser pagadas, si hubieren transcurrido ya los 60 días de plazo para el pago de la correspondiente factura, hasta la fecha efectiva de su pago, calculándose dichos intereses sobre la cantidad que finalmente resulte.

VI. Impuestos. Todos los tributos, de cualquier clase, actuales y futuros, que se devenguen como consecuencia de la formalización o cumplimiento del presente Contrato, serán satisfechos por las partes según la Ley.

VII. Reembolsos. Cuando, con motivo de la ejecución del contrato, el GIT resulte obligado a reembolsar determinadas cantidades al OPERADOR, podrá crear con las mismas un fondo destinado a compensar las futuras deudas que el OPERADOR tuviese con él siempre que no exista comunicación en contra por parte del OPERADOR. El GIT habrá de abonar entonces las cantidades correspondientes al OPERADOR sin necesidad de requerimiento por parte de éste.

El GIT abonará al OPERADOR la compensación económica que le corresponda o, en su caso, fondo compensatorio antes referido en el plazo máximo de DOS (2) MESES desde el momento en el que se devengasen las correspondientes cantidades a favor del OPERADOR, deducción hecha de toda cantidad compensable a favor del GIT.

Quinta. Responsabilidad de las Partes

I. Cada Parte contratante responderá de los daños y perjuicios directos causados a la otra por sus acciones u omisiones que supongan un incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato y sus Anexos.

En particular, cada parte responderá frente a la otra de los daños y perjuicios derivados del hecho de que, por sus acciones u omisiones, la calidad de los SERVICIOS contratados a los que se refiere la estipulación segunda, no cumplan con los parámetros de calidad del servicio establecidos en las Condiciones del ARPA y en la estipulación sexta del presente Contrato. Los plazos de provisión del acceso a la RED y sus recursos asociados constituyen parte esencial de los citados parámetros de calidad del servicio.

II. No existirá responsabilidad de los contratantes si los daños y perjuicios estuvieran causados por fuerza mayor, caso fortuito o por causas fuera del control de la correspondiente parte. En estos supuestos, la Parte afectada pondrá en conocimiento de la otra la concurrencia de algunos de los supuestos indicados; si es posible, su duración estimada; y en todo caso, el momento de su cesación.

III. Cada parte es responsable del servicio que presta a su cliente. Por dicha razón, cada una de las partes de este acuerdo sólo podrá exigir a la otra las responsabilidades en las que hubiese podido incurrir por la prestación de los servicios contemplados en el presente Contrato.

IV. Ninguna de las partes podrá exigir nunca a la otra compensaciones por lucro cesante.

Sexta. Calidad del servicio

La calidad de los SERVICIOS comprometida por el GIT se ajustará a lo dispuesto en los correspondientes apartados del ARPA.

Si se diera el caso de que la petición puntual de uno o varios OPERADORES excediera las capacidades del GIT, y que de acuerdo con la evolución anterior de la demanda, el volumen de dicha petición fuera imprevisible e impidiera el cumplimiento de los tiempos de provisión garantizados, tal eventualidad será equiparable a un caso de fuerza mayor, de forma que el GIT no responderá de los daños o perjuicios derivados de los defectos en la calidad del servicio en tanto no transcurra el tiempo necesario para adecuar sus sistemas a aquella situación.

Séptima. Restricción del acceso a la red

El GIT podrá restringir el acceso a la RED y su utilización por parte del OPERADOR, con amparo en la normativa vigente y en las condiciones expuestas en el ARPA.

Cualquier restricción en el uso del acceso a la RED deberá estar basada en criterios objetivos, en relación con su viabilidad técnica o protección de los requisitos esenciales, y respetar los principios de transparencia, proporcionalidad y no discriminación.

Octava. Confidencialidad

I. A título meramente enunciativo y no limitativo, tendrá la consideración de información confidencial, cualquier acuerdo, información jurídica, económica, técnica o comercial, informe, previsión, análisis estadístico, estudio, técnicas, diseños o cualquier otro material o información, ya sea oral o escrita, en soporte informático o electrónico o de cualquier otra forma, ya tenga carácter provisional o definitivo, relativa al GIT, al OPERADOR o la negociación que ambas partes inicien, suministrada directamente por una de ellas o la otra o por empleados, asesores o terceras personas o entidades actuando por cuenta de cualquiera de ellos en el marco de la referida negociación.

No tendrá la consideración de información confidencial cualquier información que sea pública en el momento de su suministro por una de las Partes, por haber sido hecha pública por ésta o, con su autorización, por un tercero.

II. Las Partes adoptarán las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información asumiendo las siguientes obligaciones:

- a) Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
- b) Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellas personas físicas o jurídicas que, prestando, en ambos casos, sus servicios para el OPERADOR o para el GIT, necesiten la información para el desarrollo de tareas para las que el uso de esta información sea estrictamente necesaria.
- c) A este respecto, la Parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, velando por el cumplimiento de las mismas, y obtendrá el compromiso de cumplir tales obligaciones.
- d) Comunicar a la otra Parte cualquier violación o incumplimiento de la obligación de confidencialidad de la que tengan o lleguen a tener conocimiento producida por la infidelidad de las personas que hayan accedido a la información confidencial, bien entendido que esa comunicación no exime a la Parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad, pero si la incumple dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
- e) Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las Partes, al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este acuerdo, asumiendo la Parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El intercambio de información confidencial, no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor, propiedad de la Parte que revele la información.
- f) No desvelar ni revelar la información de una de las Partes a terceras personas salvo

autorización previa y escrita de dicha Parte. En especial, ninguna de las Partes podrá, sin autorización escrita de la otra, hacer público a través de cualquier medio de difusión pública el contenido del presente acuerdo.

- g) Queda exceptuada de dicho requisito la publicación de la información que haya de efectuarse de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.
- h) Mantener vigente este compromiso de confidencialidad durante la vigencia de este Contrato y durante un periodo de 5 años a partir de la terminación del mismo.

III. Lo establecido en esta estipulación no será de aplicación a ninguna información sobre la que cualquiera de las Partes pudiera demostrar:

- a) Que fuera del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
- b) Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o de otra forma pasara a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la Parte que recibiera dicha información.
- c) Que en el momento de haberle sido revelada, la Parte que la recibiera ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos.
- d) Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra Parte para desvelar la información.
- e) Que haya sido solicitada, conforme a la normativa vigente, por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones u otras Autoridades Administrativas o Judiciales competentes que deban pronunciarse sobre aspectos totales o parciales de este acuerdo, en cuyo caso, la Parte que tenga que realizar la presentación deberá comunicárselo a la otra con carácter previo a que dicha presentación tenga lugar.
- f) Que, a título meramente enunciativo y no limitativo, se trata de cualquier acuerdo, información jurídica, económica, técnica, o comercial, informe, previsión, análisis estadístico, estudio, técnicas, diseños o cualquier otro material o información de tipo técnico, industrial, financiero o comercial o cualquier otro material o información, ya sea oral, escrita, en soporte informático o electrónico o de cualquier otra forma, ya tenga carácter provisional o definitivo, que es necesaria para seguir operando en el mercado y prestando servicios de telecomunicaciones y/o explotación de redes, y no se trata de información cuya propiedad es exclusiva de una de las Partes y su acceso se derive directamente de la relación entre éstas en virtud del presente Contrato.
- g) Cuando haya sido o sea posteriormente creada o desarrollada de forma independiente.

IV. Sin perjuicio de las obligaciones de Confidencialidad anteriores, el OPERADOR, a efectos comerciales y de publicidad, únicamente podrá hacer pública la existencia, el objeto y la identidad de las partes firmantes del presente contrato pero, en ningún caso, los demás extremos del mismo.

Novena. Período de prueba

- I. El GIT se obliga a proveer al OPERADOR de la información necesaria relativa al Punto de Acceso de los Operadores (en adelante PAO) y a las viviendas cubiertas por la RED en el plazo de dos (2) días laborables desde la fecha de firma del presente Contrato.
- II. Igualmente, desde el día siguiente a la fecha de la firma, el GIT queda a disposición del OPERADOR para concertar la realización de las Pruebas de Interconexión conforme a los precios

y condiciones establecidos en el ARPA y en las PRUEBAS DE IX.

El período de pruebas comenzará, como muy tarde, a las dos (2) semanas de la fecha de la firma del presente contrato y tendrá una duración máxima de dos (2) meses. Una vez que el OPERADOR comunique al GIT la finalización del período de pruebas o, en su caso, transcurrido el plazo máximo señalado, el OPERADOR dispondrá de dos (2) semanas para evaluar internamente el resultado de las pruebas realizadas.

Si antes de que finalice el periodo de las dos (2) semanas de evaluación, es decir, antes de que transcurra un máximo de tres meses desde la fecha de la firma del presente Contrato, el OPERADOR no ha comunicado al GIT lo contrario, se tendrá por concluido dicho periodo, entrando el Contrato en fase de explotación, comenzando el GIT a facturar los servicios contratados desde esa fecha.

En el caso de que el OPERADOR no deseara comenzar la fase de explotación, podrá resolver el presente Contrato con la única obligación de comunicarlo al GIT de manera fehaciente y de abonarle el importe del coste incurrido durante el periodo de pruebas y evaluación en los términos y condiciones establecidos en el ARPA.

- III. Bajo la obligación de confidencialidad establecida en la estipulación octava del presente Contrato, el GIT y el OPERADOR se comprometen a entregarse mutuamente la información relativa a las cuestiones que requieran adaptaciones tecnológicas de las redes de ambos.

La citada información habrá de entregarse con suficiente antelación a la puesta en servicio de las modificaciones a que se refieran, a fin de no causar perjuicios a la otra Parte.

- IV. A los efectos indicados, y al menos dos veces al año, las Partes mantendrán reuniones informativas para las cuales, cada Parte elegirá a sus representantes.

Décima. Comienzo de la fase de explotación

El GIT no admitirá ninguna petición de Alta del Servicio de Acceso hasta tanto el OPERADOR no haya puesto a disposición de los USUARIOS una página Web donde se recojan los servicios que el OPERADOR ofrece a través de la RED, sus precios y condiciones de prestación y la manera que los USUARIOS tienen de contratarlos.

Decimoprimera. Salvaguardia de los derechos de las partes. Propiedad de las infraestructuras físicas. Propiedad intelectual e industrial

- I. La firma de este Contrato no supondrá la renuncia por ninguna de las Partes a los derechos que puedan o pudieran corresponderles de acuerdo con la legislación aplicable en cada momento.
- II. Este acuerdo no supondrá renuncia alguna de las Partes en relación con los derechos de uso o propiedad que pudieran corresponderles, relativos a las infraestructuras físicas o equipos empleados por cada una de las Partes para (i) el acceso o conexión a la RED, (ii) el acceso a la red de servicio, entendiéndose ésta como la unión física entre el Punto de Acceso de los Operadores con las viviendas de los USUARIOS cubiertas por la RED, (iii) la conexión de dicha red de servicio con las Infraestructuras Comunes de Telecomunicaciones (ICT) existentes en los edificios en los que se encuentren las viviendas u oficinas de los USUARIOS y/o (iv) en su caso, la adaptación de dichas ICTs para la prestación por el OPERADOR de sus servicios. Ello, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de cada una de las partes con respecto al acceso a la Red.

III. Las Partes se garantizan mutuamente el respeto a los derechos de propiedad intelectual e industrial que a cada una correspondiesen respecto de la información intercambiada con motivo de este acuerdo. Del mismo modo, las Partes garantizan la máxima diligencia en evitar su vulneración por terceros en las actividades relacionadas con la ejecución del acuerdo.

Asimismo, garantizarán que, de ningún modo, el ejercicio de tales derechos pueda dificultar o impedir, de hecho o de derecho, el acceso a la RED gestionada por GIT en los términos previstos en el presente Contrato.

En particular, las partes adoptarán las normas técnicas necesarias para el cumplimiento del Contrato.

Decimosegunda. Secreto de las comunicaciones y protección de datos personales

Ambas Partes colaborarán en la provisión de los medios técnicos y organizativos para asegurar el mantenimiento del secreto de las comunicaciones, en los términos establecidos en la legislación vigente.

Ambas Partes quedan informadas que los datos de representantes o personas de contacto, recogidos en el presente Contrato o facilitados entre ellas con motivo de su ejecución, serán incluidos en sendos ficheros, titularidad de cada parte, cuya finalidad es la gestión del mencionado Contrato. Cada Parte reconoce a los titulares de tales datos la posibilidad de ejercitar gratuitamente sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en sus los domicilios sociales que figuran en el encabezamiento de este Contrato.

El OPERADOR se compromete a recoger y tratar los datos de carácter personal de los USUARIOS garantizando el cumplimiento de las exigencias de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa complementaria.

El OPERADOR permitirá que, para la adecuada gestión de los SERVICIOS objeto de este Contrato el GIT acceda a datos de carácter personal de los USUARIOS, convirtiéndose en Encargado del Tratamiento y debiendo cumplir las siguientes obligaciones respecto de los mismos:

- a) Tratarlos únicamente conforme a las instrucciones del OPERADOR, Responsable del Tratamiento.
- b) No aplicarlos ni utilizarlos con fines distintos a la prestación de los SERVICIOS objeto de este Contrato.
- c) No comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas, a excepción de los organismos o entidades privadas a las que deba dirigirse en estricto cumplimiento de la Ley o de las funciones encomendadas por el OPERADOR.
- d) Garantizar la adopción e implementación de las medidas de seguridad que, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, correspondan en función de los datos accedidos.
- e) Observar el deber de secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre los mismos. Igualmente, se compromete a dar traslado al personal que intervenga en el tratamiento de tales datos, de su obligación de

mantener secreto profesional respecto de ellos y su deber de guardarlos. Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar sus relaciones con el OPERADOR.

- f) Una vez finalizada la vigencia del presente Contrato, el GIT devolverá al OPERADOR los datos de carácter personal objeto de tratamiento almacenados en sus equipos y/o soportes, al igual que cualquier soporte o documento en que consten, procediendo, acto seguido, a su eliminación. No obstante, en caso de existir obligación legal de custodia de la información o ser necesaria su conservación para hacer frente a posibles responsabilidades legales, el GIT no procederá a su destrucción sino que conservará copia de los mismos hasta que finalice el periodo correspondiente.

Si las Partes incumplieren alguna de las obligaciones recogidas en esta cláusula, responderán de las infracciones en que hubieran incurrido personalmente.

Decimotercera.- Comunicaciones entre las Partes.

- I. Las comunicaciones entre las Partes contratantes se dirigirán a los domicilios que se consignan en el encabezamiento del presente contrato.
- II. No obstante lo anterior, para cuestiones operativas o relacionadas con la prestación del servicio, las partes señalan los siguientes datos de contacto:

Por el GIT		Por el Operador	
Nombre:		Nombre:	
Área:		Área:	
Tfno. Fijo:		Tfno. Fijo:	
Tfno. Móvil:		Tfno. Móvil:	
Correo E.:		Correo E.:	

Para cuestiones legales y económicas, las partes señalan los siguientes datos de contacto:

Por el GIT		Por el Operador	
Nombre:		Nombre:	
Área:		Área:	
Tfno. Fijo:		Tfno. Fijo:	
Tfno. Móvil:		Tfno. Móvil:	
Correo E.:		Correo E.:	

Cualquier variación de estos datos deberá ser inmediatamente comunicada por escrito.

- III. Adicionalmente, pueden existir otros puntos de contacto que serán identificados en los Anexos respectivos.
- IV. Cualquier comunicación que sea requerida para los propósitos de este acuerdo deberá ser entregada por cualquier medio que permita acreditar fehacientemente su recepción (en mano, por correo certificado o por mensajero). En cualquier caso, esto no impedirá que dichas comunicaciones puedan ser anticipadas por correo electrónico

- V. Asimismo, cualquier comunicación relativa a la solicitud de alta de servicio para un nuevo Cliente del OPERADOR, será cursada, en la medida de lo posible, mediante la aplicación web dispuesta a tal efecto y, si esta no se encontrase operativa, mediante correo electrónico enviado a la dirección que sea indicada al efecto. No obstante será válida cualquier comunicación que a tal propósito se lleve a cabo por cualquier otro medio siempre que permita dejar constancia de la misma.

Decimocuarta. Criterios de resolución de conflictos entre las Partes

- I. En caso de discrepancia sobre la interpretación, modificación o ejecución del presente Contrato, ambas partes se comprometen a emplear sus mejores esfuerzos para su resolución, evitando en la medida de lo posible, recurrir a litigios. A tal efecto, podrán constituir un Comité de Resolución de Discrepancias, cuya actuación tendrá el carácter de mesa técnica y en ningún momento se considerará como arbitraje.

El Comité tendrá un objeto concreto y se constituirá a petición escrita de cualquiera de las Partes dentro del plazo de una semana a partir de la fecha de solicitud.

- II. El Comité estará compuesto por tres miembros que serán designados de la siguiente forma: uno por el GIT, otro por el OPERADOR y el tercero, de común acuerdo entre ambas Partes de entre personas de reconocida independencia y experiencia en el sector. Las partes procurarán que los miembros del Comité sean personas que, por sus conocimientos resulten las más adecuadas para gestionar la solución del caso concreto que se someta a su consideración (técnicas, operativas, económicas o legales), procurando que el grado de interlocución sea proporcionado a la importancia de las incidencias a resolver y considerando como referencia a tales efectos a las personas de contacto reseñadas de común acuerdo en la Estipulación Decimotercera.
- III. El Comité deberá reunirse en el plazo más breve posible desde su constitución y recabará toda la información que considere necesaria, oír a las Partes, proponiendo cuantas fórmulas de conciliación considere oportunas.
- IV. Si desde la solicitud de constitución del Comité, transcurriese una (1) semana sin que hubiese sido designado el miembro de consenso o diez (10) días sin que se haya procedido a su primera reunión, o, por último, veinte (20) días desde la primera reunión sin que se haya llegado a la solución de la controversia, se entenderá que la actuación del Comité ha resultado infructuosa. En tal caso, cualquiera de las Partes podrá actuar conforme a derecho ante la autoridad administrativa o judicial competente.
- V. De no considerar oportuna la intervención del Comité de Discrepancias, será de aplicación lo dispuesto en la estipulación 20.II.

Decimoquinta. Cesión del Contrato y cualquier otro negocio de efectos jurídicos y/o económicos análogos

Ninguna de las Partes podrá ceder ni transmitir total o parcialmente a terceros los derechos y obligaciones dimanantes del presente Contrato, sin la previa autorización escrita de la otra Parte.

Decimosexta. Vigencia y extinción del Contrato

- I. El presente Contrato entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de un año, a contar desde esa fecha.

Llegada la fecha de su vencimiento, se prorrogará automáticamente por períodos sucesivos de un año si en los dos (2) meses anteriores a la finalización del mismo o de cualquiera de sus prórrogas ninguna de las partes manifestase su intención de no prorrogarlo.

- II. Sin perjuicio de lo anterior, el OPERADOR podrá resolverlo en cualquier momento de su vigencia con un preaviso de dos (2) meses, aunque en este supuesto estará obligado a pagar la integridad de los servicios contratados por el resto de la anualidad conforme a los precios contratados.
- III. El presente Contrato se extinguirá por las causas generales admitidas en Derecho y, en particular, por las siguientes:
 - a) Por alguna de las causas contempladas en este contrato, en concreto las recogidas en las Estipulaciones 4.I, 4.II, 9.II in fine y 16.II
 - b) Por revocación, extinción, transformación o modificación, por cualquier causa, de la inscripción que ostente cualquiera de las Partes en el Registro de Operadores cuando, en este último supuesto, ello impida el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. La apreciación de la concurrencia de esta circunstancia habrá de efectuarse por las Partes de mutuo acuerdo.
 - c) Por resolución fundada en incumplimiento por cualquiera de las Partes, de las obligaciones contenidas en este acuerdo, una vez transcurridos dos (2) meses desde que la Parte cumplidora haya exigido a la otra, por escrito, el cumplimiento de las mencionadas obligaciones. La apreciación de la concurrencia de esta circunstancia habrá de efectuarse por las Partes de mutuo acuerdo, salvo que dicho incumplimiento consista en la falta de pago de los SERVICIOS prestados.
 - d) Por la finalización del período inicial de vigencia o de las prórrogas tácitas indicadas en la estipulación decimosexta siempre que una de las partes comunique por escrito a la otra su voluntad de excluir la prórroga del Acuerdo con una antelación mínima de dos meses.
- IV. La extinción del Contrato por alguna de las causas previstas en la presente estipulación, no supone renuncia por ninguna de las Partes al ejercicio de las acciones que pudieran corresponderle en derecho.
- V. Asimismo, la extinción del Contrato no exonerará a las Partes del cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

Decimoséptima. Revisión del Contrato

El presente Contrato se revisará cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cambios normativos en materia de acceso, aplicables en España, que afecten a este acuerdo.
- II. Modificación de las condiciones técnicas de acceso por la autoridad administrativa o judicial de acuerdo con la normativa vigente, incluida la publicación de una nueva versión del documento de Acceso a la Red del Principado de Asturias (ARPA). En el caso de modificaciones económicas, se aplicará el procedimiento previsto en la estipulación 4.II del presente Contrato.
- III. Modificación o transformación de la inscripción que ostenta cualquiera de las Partes en el Registro de Operadores, siempre que ello no impida el cumplimiento por la misma de las obligaciones contenidas en el presente acuerdo.
- IV. Incorporación de nuevos servicios al acuerdo. En tal caso la revisión se limitará a los aspectos del Contrato relacionados directamente con la introducción del nuevo servicio.

Las actualizaciones o modificaciones, en particular las derivadas de la causa d) anterior relativa a la incorporación de nuevos Servicios, pasarán a formar parte de este contrato como apéndices del mismo una vez hayan sido firmadas por ambas partes, y salvo acuerdo expreso en contrario, las obligaciones que se desprenden de su contenido serán exigibles desde la fecha de la firma.

Decimoctava. Protección de los clientes del operador en caso de extinción del Contrato.

Con objeto de que los USUARIOS de la RED puedan continuar disfrutando de los servicios que tengan contratados, El OPERADOR autoriza expresamente al GIT a que, en caso de extinción del presente Contrato por cualquiera de las causas contempladas en la cláusula decimosexta y con carácter previo a su efectiva extinción, pueda contactar con sus hasta entonces CLIENTES para informarles de la posibilidad de migración de los servicios contratados al resto de OPERADORES clientes de la RED.

Con este objetivo, el OPERADOR se obliga expresamente a que el cese efectivo de la prestación de sus servicios no se produzca antes de DOS MESES contados a partir de la fecha de comunicación al GIT de su intención de extinguir el contrato. Por su parte, el GIT se obliga expresamente a continuar prestando al OPERADOR los servicios que tenga contratados durante el mismo periodo de DOS MESES, tanto en ese caso como en el que la iniciativa de extinción del contrato le corresponda al GIT.

Decimonovena. Compartición de infraestructuras y/o servicios por los operadores

El OPERADOR podrá establecer acuerdos con otros OPERADORES para la compartición de cualesquiera infraestructuras y/o recursos asociados al acceso al Punto de Acceso de Operadores (en adelante "PAO"), debiendo el GIT ofrecer todas las facilidades necesarias para que dicha compartición pueda llevarse a cabo, dentro del principio general de compartición de recursos entre OPERADORES para el acceso a la RED. A estos efectos, el GIT permitirá a los OPERADORES que compartan los servicios de ubicación entendiéndose por tales:

- ✓ El espacio donde ubicar sus bastidores y equipos dentro de una jaula de acceso gestionada por el propio OPERADOR.
- ✓ La disponibilidad de energía sea alterna (AC) o continua (DC).
- ✓ La disponibilidad de climatización adecuada.

El GIT garantizará que todos los OPERADORES que han contratado sus SERVICIOS, individualmente o en común, dispongan de conectividad a la RED mediante repartidores ópticos (Optical Distribution Frame – ODF).

A estos efectos, no será necesaria autorización escrita previa del GIT, quién únicamente será informada de los acuerdos de compartición que se suscriban con anterioridad a su entrada en vigor.

Vigésima. Eficacia del Contrato

La declaración de nulidad de una o más cláusulas de este Contrato por parte de la Autoridad competente, no perjudicará la validez de las restantes, que conservarán su fuerza vinculante. En este caso las Partes se obligan a negociar una nueva cláusula sustitutoria de la anulada, que dentro de los términos ajustados a Derecho, y con estricto respeto a la resolución o sentencia que haya declarado la nulidad, guarde la mayor identidad de propósito con la cláusula anulada, en cuanto tal finalidad no

hubiere sido declarada contraria al ordenamiento jurídico.

Vigésimo primera. Otros

- I. Salvo por las enmiendas, anexos o modificaciones por escrito que se realicen después de celebrar este acuerdo, el presente Contrato representa la totalidad del acuerdo alcanzado entre las Partes con respecto al acceso a la RED, e invalida todas las negociaciones, declaraciones y acuerdos orales y escritos anteriores. Se exceptúan de lo dispuesto en esta estipulación, los acuerdos que las Partes hayan alcanzado en relación con la ubicación de los equipos de los OPERADORES, que se regirán por sus estipulaciones particulares.
- II. Para la resolución de los conflictos que puedan surgir en la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, las Partes acuerdan el sometimiento a la jurisdicción de los Tribunales de Oviedo.
- III. En todo lo no previsto en este contrato resultará de aplicación el documento "Acceso a la Red del Principado de Asturias" (ARPA).

En prueba de conformidad, se firma este Contrato en ejemplar duplicado, uno de los cuales se entrega en este acto al OPERADOR.

EL OPERADOR,
P.p.

GIT,
P.p.

Fdo.: _____

Fdo.: Juan Manuel Rodríguez Bañuelos

En Oviedo, a _____ de _____ de Dos Mil _____